



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Actuación:	Controversias Contractuales – Restitución de Inmueble arrendado
Radicado proceso:	17001-33-33-001-2021-00029-00
Demandante:	Terminal de Transportes de Manizales
Demandante:	Unión Temporal de Empresas Caldenses – INTERCOORE - y Otros
Asunto:	Requiere Consignación
Auto n°:	1093
Estado n°:	115 del 3 de agosto de 2021

Mediante memorial allegado al buzón electrónico del despacho el pasado 19 de julio, el abogado de la parte actora solicitó se le hiciera entrega de los títulos que los demandados tuvieron que haber depositados por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, o ante la ausencia de estos, no se escuchara a la parte pasiva de la litis hasta que dieran cumplimiento a dicho requisito.

En este sentido, el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, postula la obligación del demandado de consignar a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados, según la alegado con la demanda, o en defecto de lo anterior; el deber de presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los 3 últimos periodos; y de igual forma, la obligación de consignar oportunamente los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias. Todo lo anterior, so pena de no ser oído en el proceso que se adelanta en su contra.

Así las cosas, observa el despacho que, pese a que Realtur S.A y Cootraescal han concurrido al proceso dando contestación a la demanda y presentando excepciones previas, ninguno de los actores que integran la parte demandada ha hecho consignación alguna por concepto de los cánones adeudados, incumpliendo la carga de la que habla el artículo aludido anteriormente.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a Realtur S.A, Cootraescal e Inturcafe S.A, quienes conforman la Unión Temporal de Empresas Caldenses Unidas “INTERCORE”, para que consignen los cánones de arrendamiento y demás emolumentos a los que estuvieren obligados en razón del contrato de arrendamiento celebrado con la Terminal de Transportes de Manizales, según lo reglado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS.

JUEZ

DOC.

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

001

Juzgado Administrativo

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c966fad12d9a15be04c85e06ecdcd053df7a7a89b525ce1aef84b390490661**

Documento generado en 02/08/2021 05:57:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>